



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015)

**RADICACIÓN:** 50 001 33 33 007 2013 00201 00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ORLANDO HERRERA RAMÍREZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO

Procede el Despacho a decidir sobre la aplicación de la Sanción prevista en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A, por la inasistencia de los apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEL MUNICIPIO DE ARMENIA a la Audiencia Inicial que se llevó a cabo el día 14 de octubre de 2015.

### **ANTECEDENTES**

El día 14 de octubre de 2015 (fol. 105), se llevó a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del presente asunto, y teniendo en cuenta que no había pruebas que practicar, el Despacho prescindió de la etapa probatoria y profirió fallo de carácter condenatorio en contra de la entidad demandada.

Así mismo, en el acta se dejó constancia que el Dr. CAMILO HURTADO RODRÍGUEZ, apoderado de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DR. JULIO CESAR ESPINOZA VIDAL apoderado del MUNICIPIO DE ARMENIA, no comparecieron a la mencionada audiencia.

Posteriormente, dentro del término estipulado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del C.P.A.C.A, el apoderado del FOMAG presentó excusa por la inasistencia a la Audiencia Inicial, en la cual argumentó que para la referida fecha se encontraba incapacitado, para lo cual allegó certificación del médico que otorgó la incapacidad a folio 109.

Por su parte, el apoderado del MUNICIPIO DE ARMENIA, no presentó justificación por la inasistencia a la referida audiencia.

## CONSIDERACIONES

De entrada advierte el Despacho que el artículo 180 del C.P.A.C.A., señala expresamente el procedimiento de la audiencia inicial y las consecuencias de no asistir a dicha audiencia.

Así pues los numerales tercero y cuarto el mencionado artículo señala:

*"Artículo 180:*

*3. Aplazamiento.*

*(...)*

*El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieran derivado de la inasistencia.*

*(...).*

*4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

Pues bien, encuentra el Despacho en el caso particular que la excusa allegada por el apoderado del FOMAG, Dr. CAMILO HURTADO RODRÍGUEZ, fue presentada dentro del término establecido por el numeral 3 del artículo 180 del C.P.A.C.A., y que las razones allí presentadas son consideradas como una Justa Causa para no comparecer a la audiencia.

En consecuencia, este Despacho acepta la justificación presentada por el Dr. CAMILO HURTADO RODRÍGUEZ y se abstiene de imponer la sanción prevista en el numeral 4º de artículo 180 ya indicado.

De otra parte, observa el Despacho que como se dijo, no obra dentro del expediente justificación por la inasistencia del apoderado del MUNICIPIO DE ARMENIA Dr. JULIO CESAR ESPINOZA VIDAL, la cual debía presentarse dentro de los 3 días siguientes a la realización de la audiencia, esto es, a más tardar el 19 de octubre de 2015, de conformidad con el inciso tercero del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así pues, debe tenerse en cuenta que el juez sólo podrá admitir aquellas justificaciones que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito para exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia, y el apoderado no aportó justificación en la que manifestara las motivos por los cuales no asistió a la Audiencia Inicial.

Por lo tanto, de conformidad, con el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se impone al Doctor JULIO CESAR ESPINOZA VIDAL, identificado con CC. 94.225.442 de Zarzal Valle del Cauca, con dirección Secretaria de Educación Municipal Centro Administrativo Municipal 4º piso,

2

MULTA EQUIVALENTE A DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, que deberá pagarse dentro de lo cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, a órdenes de la Nación – Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta del Banco Agrario CUENTA DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS No. 3-0070-000030-4, según el Acuerdo PSAA10-6979 de 2010, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Dentro de ese mismo término deberá acreditar ante este Despacho Judicial el pago de la sanción impuesta. En caso de no cumplirse esta obligación, secretaría remitirá a la oficina de cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, copia auténtica de esta providencia con constancia de ejecutoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P., o las normas que lo sustituyan.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **ACEPTAR** la justificación presentada por el abogado CAMILO HURTADO RODRÍGUEZ, apoderado de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se exonera de imponer multa de que trata el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al abogado CAMILO HURTADO RODRÍGUEZ.

**TERCERO:** **IMPONER** al Doctor JULIO CESAR ESPINOZA VIDAL, identificado con CC. 94.225.442 de Zarzal Valle del Cauca, con dirección Secretaria de Educación Municipal Centro Administrativo Municipal 4º piso, MULTA EQUIVALENTE A DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, que deberá pagarse dentro de lo cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, a órdenes de la Nación – Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta del Banco Agrario CUENTA DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS No. 3-0070-000030-4, según el Acuerdo PSAA10-6979 de 2010, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO:** Dentro de ese mismo término deberá acreditar ante este Despacho Judicial el pago de la sanción impuesta.

**QUINTO:** En caso de no cumplirse esta obligación, secretaría remitirá a la oficina de cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, copia auténtica de esta providencia con constancia de ejecutoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P., o las normas que lo sustituyan.

**NOTIFÍQUESE.**

**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
**Juez**

AG

 <p>JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p>
<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>30 de noviembre de 2015</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO <b>No. 067 del 01 de diciembre de 2015.</b></p>
<p>_____          ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR          Secretaria</p>